



**CONV-004/2018**

**CONVENIO ESPECIFICO** que celebran por una parte **EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**, representado en este acto por los CC. **LICENCIADO EDGAR CASTRO CERRILLO, DOCTOR CARLOS TORRES RAMÍREZ, CONTADOR PÚBLICO IRMA MANDUJANO GARCÍA Y EL ARQUITECTO CARLOS MANUEL MORRIL YLLADES**, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorera Municipal y Director General de Desarrollo Urbano, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL MUNICIPIO**", y por la otra la empresa denominada "**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" representada por la **LIC. JEANNETE CHÁVEZ NÁJERA**, en su carácter de Apoderado General de la negociación a quien se le llamará "**LA EMPRESA**" y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se nombrarán "**LAS PARTES**", quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### I. De "EL MUNICIPIO".

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2º de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que sus representantes cuentan con facultades para suscribir el presente convenio, acorde con lo dispuesto por los artículos 77, fracciones XIII y XXIII, 124, fracciones II y XII, 128, fracciones IX y XI y 130, fracciones 130, fracción I, II, V y XX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de las que se desprenden de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento número 1 de fecha 10 de octubre de 2015, en donde se autoriza al ciudadano Presidente Municipal a firmar a nombre del Ayuntamiento todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios.

I.3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número de cédula **MGU-850101-JD5**

I.4.- Que tiene su domicilio en el propio Palacio Municipal de esta ciudad, ubicado en Plaza de la Paz no. 12, mismo que se señala para todos los efectos legales.

#### De "LA EMPRESA"

II.1.- Que es una sociedad Anónima legalmente constituida, lo que acredita con la copia debidamente cotejada de las escrituras públicas número 53,301 de fecha 10 de mayo de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89, en legal ejercicio en [REDACTED] la 54,528 de fecha 11 de octubre de 1989, levantada ante la fe del mismo Notario Público número 89 [REDACTED] en donde cambia la denominación de la empresa de IUSATELS por IUSATEL ambas Sociedad Anónima de Capital Variable, así como de la escritura pública número 34,006 de [REDACTED] en donde la empresa IUSATEL S.A. de C.V. cambió su denominación por la de Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.



**CONV-004/2018**

II.2.- Que la C. Jeannete Chávez Nájera, acude a la firma del presente instrumento con el carácter de Apoderado General de la empresa, que cuenta con las facultades necesarias para representarla, según consta en la escritura pública número 34,954, de fecha 25 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número 212, [REDACTED] del entonces Distrito Federal, y que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el cargo con el que se ostenta no le ha sido limitado, restringido ni revocado, además se identifica con la credencial para votar con fotografía folio 00002872074 y clave de elector CHNUN/2006/PSM/00 expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

II.3.- Que tiene como objeto social, entre otros el de instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y/o enlaces transfronterizos, a ser concesionados y a la instalación de aparatos de telecomunicaciones y que atendiendo al objeto social cuenta con la título de concesión número 2.1.-6203 otorgado el 9 de septiembre del 2010, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. ✓

II.4.- Que conoce el contenido y los alcances legales del presente convenio siendo de su interés el suscribirlo con **"EL MUNICIPIO"**.

II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes se identifica con el número **TPT-890516-JP5**.

II.6.- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en [REDACTED] y que para efectos de notificación oficial y requerimientos señala el ubicado en la calle Hidalgo número 2511 Colonia Valle del Sol, en la Ciudad de León Guanajuato C.P. 37,140. ✓

### III.- DE "LAS PARTES".

Única.- Que se reconocen recíprocamente personalidad y la capacidad con la que se comparecen a la firma del presente instrumento contractual y acuerdan sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, consiste en la regularización y autorización que **"EL MUNICIPIO"** otorga a **"LA EMPRESA"**, para la instalación de cableado aéreo de fibra óptica en el Municipio de Guanajuato, que arroja una distancia en metros lineales de 38,007.00 metros.

SEGUNDA.- **"LA EMPRESA"**, reconoce que en fecha a 21 del mes de octubre 2013, suscribió con **"EL MUNICIPIO"** el convenio específico número CONV-016/2013, el cual incumplió en sus términos, por lo que mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2018, **"LA EMPRESA"** en lo medular manifiesta su voluntad de cubrir la totalidad del adeudo de dicho convenio en donde se incluyen anexidades legales, según el anexo al presente documento enviado por la Tesorería Municipal y que forma parte integrante del mismo. ✓



**CONV-004/2018**

De igual forma "**LA EMPRESA**" reconoce que para los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018, ha sido omiso en el pago de sus contribuciones en cuanto al uso de la vía pública por la instalación aérea de 38,007 metros lineales de cable de fibra óptica instalado en el municipio de Guanajuato. Por lo que solicita se regularicen dichos ejercicios fiscales y de igual forma manifiesta su voluntad de cubrir dichos adeudos, de acuerdo al anexo al presente documento enviado por la Tesorería Municipal y que forma parte integrante del mismo.

Asimismo dentro del escrito de fecha 02 de mayo de 2018, "**LA EMPRESA**" solicita apoyo para realizar la condonación del 72.93% (setenta y dos punto noventa y tres por ciento) de los recargos notificados así como poder realizar transacción con dos órdenes de pago.

**TERCERA.- "EL MUNICIPIO"** a través de la Tesorería Municipal en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, ha acordado realizar el descuento de los recargos solicitado, atento al anexo al presente documento enviado por la Tesorería Municipal y que forma parte integrante del mismo.

**CUARTA.-** Para lo anterior "**LA EMPRESA**" se obliga a cubrir por concepto de pago a "**EL MUNICIPIO**" por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública, consistente en la instalación de cableado aéreo de fibra óptica por 38,007 metros lineales, de la diferencia de enero a abril de 2014, en base a actualizaciones de las Disposiciones Administrativas, de mayo a diciembre de 2014, así como los años de 2015, 2016, 2017, 2018 y los correspondientes honorarios en el Municipio de Guanajuato, según lo contemplan las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para los ejercicios fiscales correspondientes, la cantidad de **10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)**.

**QUINTA.- "LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo en que los pagos tendrán que ser cubiertos por "**LA EMPRESA**" en la Tesorería del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, ubicada en el Palacio municipal, sito en Plaza de la Paz número 12, zona centro de esta ciudad capital, en dos exhibiciones de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) cada una, la primera deberá ser entregada el día 15 de mayo de 2018 y la segunda a más tardar el día 30 de mayo de 2018.

Para el pago correspondiente, "**EL MUNICIPIO**" deberá enviar con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago, el comprobante fiscal digital a la [ichavez@enlacetpe.mx](mailto:ichavez@enlacetpe.mx) y "**LA EMPRESA**" deberá realizar depósito en la cuenta bancaria de "**EL MUNICIPIO**" con la referencia TOTAL PLAY, del banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, con número de cuenta 13119840201 con clabe interbancaria número 030210131198402016, a nombre de **MUNICIPIO DE GUANAJUATO**, debiendo enviar constancia de dichos depósitos al correo electrónico [caja.ingresos@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:caja.ingresos@guanajuatocapital.gob.mx), en las fechas acordadas en la presente cláusula.

**SEXTA.-** El cableado aéreo de fibra óptica que se autoriza es de 38,007 metros lineales de cable de fibra óptica, asimismo por los planos que contienen la ubicación del cableado aéreo autorizado, que ya ha presentado "**LA EMPRESA**", los cuales quedaran a resguardo



## CONV-004/2018

del Departamento de Permisos en Vía Pública de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, por lo que **"EL MUNICIPIO"** otorgará los correspondientes permisos de la diferencia de enero a abril de 2014, de mayo a diciembre de 2014, así como los años de 2015, 2016, 2017 y 2018 que por este medio se regularizan, previa verificación y cumplimiento de los requisitos legales por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental.

**SÉPTIMA.-** Para el caso de que se requiera de instalación de cableado de fibra óptica adicional al aquí autorizado, **"LA EMPRESA"** deberá presentar con toda oportunidad la solicitud por escrito ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, además de cubrir los pagos por tal concepto, por lo que cualquier cuestión adicional, será materia de diverso acuerdo de voluntades.

**OCTAVA.-** **"EL MUNICIPIO"** se compromete a emitir el permiso para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos para mantener con una calidad de servicio la Red de Fibra óptica, una vez que se hayan ejecutado los pagos por parte de **"LA EMPRESA"** y en su momento ésta dará aviso de terminación de dicho mantenimiento con el fin de que **"EL MUNICIPIO"** pueda realizar labores de inspección.

**NOVENA.-** En base a la cláusula inmediata anterior **"LA EMPRESA"** deberá efectuar los trabajos de corrección de las anomalías que detecten los supervisores de instalaciones al servicio de **"EL MUNICIPIO"** dentro del término de 48 horas en caso de ser urgente y 5 días en caso contrario a partir de la notificación correspondiente.

**DÉCIMA.-** El presente instrumento tendrá una vigencia con efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, manifestando **"LAS PARTES"**, que en caso de ser su voluntad continuar con la relación contractual que por este medio se da, se formaliza dicha voluntad mediante la celebración de subsecuentes oficios de autorización (permisos) emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, siempre y cuando se cumplan con los requisitos necesarios y pagos respectivos a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

**DÉCIMA PRIMERA.-** **"LA EMPRESA"** está de acuerdo que los pagos por concepto de ocupación y aprovechamiento de la vía pública, en los ejercicios fiscales subsecuentes podrán sufrir modificaciones, por lo que se pagará la cantidad que sea determinada tanto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, del ejercicio fiscal que corresponda, como de las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos del Municipio de Guanajuato, Gto, para el ejercicio fiscal que corresponda según el año, en los términos, condiciones y actualizaciones que en los mismos se determine por parte de la Tesorería Municipal.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para el caso de incumplimiento del pago acordado en la cláusula segunda de este acuerdo de voluntades, además de proceder al retiro inmediato del cableado que ocupa la vía pública, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, **"LAS PARTES"** acuerdan que en atención a que el artículo 249 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, establece que los productos, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y que su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan, **"LAS PARTES"** acuerdan que una vez notificada la rescisión de este convenio



**CONV-004/2018**

a **"LA EMPRESA"**, ésta deberá cubrir el adeudo que se genere por concepto de productos por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública, de acuerdo al siguiente procedimiento especial de cobro:

1. **"LAS PARTES"** acuerdan y **"LA EMPRESA"** señala y acepta como domicilio, únicamente para efecto de este procedimiento de cobro, el ubicado en la calle Hidalgo número 2511 Colonia Valle del Sol, en la Ciudad de León Guanajuato C.P. 37,140, o cualquier otro en donde se localice o encuentre.

2. La Tesorería Municipal de Guanajuato, a través de la Dirección de Ingresos realizará la determinación y liquidación del adeudo generado, con las cuales designará a cualquiera de los notificadores adscritos a esta Dirección, para efecto de requerir a **"LA EMPRESA"** en el domicilio señalado en el punto que antecede o cualquier otro en donde se localice o encuentre, requiriéndolo de inmediato para que realice el pago del adeudo determinado por la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho requerimiento, apercibiéndole que de no hacer el pago, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el adeudo generado por la instalación de cableado aéreo de fibra óptica en el Municipio de Guanajuato, el cual se integrará con el crédito propiamente generado, así como con los recargos correspondientes, sin más formalidad que el de la identificación del notificador, así como la entrega del requerimiento y la correspondiente determinación.

3. Una vez transcurrido el plazo de cinco días mencionado en el párrafo que antecede, si **"LA EMPRESA"** no ha cubierto totalmente el crédito a su cargo, la Dirección de Ingresos procederá a embargar bienes suficientes para, en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos en favor del Municipio de Guanajuato, en los términos del punto 6 de esta cláusula.

4. Para efecto de practicar el embargo únicamente se requerirá de la orden emitida por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, integrada con las respectivas determinaciones y liquidaciones, así como de la designación del notificador que habrá de diligenciar el embargo.

Constituido el ejecutor en el domicilio señalado en el punto 1 de esta cláusula se identificará y procederá a requerir de pago a **"LA EMPRESA"**, para que en ese momento haga pago del adeudo generado y en caso contrario, señale bienes suficientes para garantizar el cumplimiento del adeudo, para lo cual no será necesario seguir ningún orden, bastará que sean suficientes para cubrir la cantidad adeudada y que no sean bienes perécederos.

Para el caso de que algún representante legal de **"LA EMPRESA"** no se encuentre al momento del requerimiento, se le dejará citatorio para que dentro de las siguientes 24 horas espere al notificador en el domicilio, para efecto de llevar a cabo la diligencia, con el apercibimiento que de no esperarlo, la diligencia se practicará con quien se encuentre presente en el domicilio, y a falta de éste, con el vecino más próximo.

Si el representante legal de **"LA EMPRESA"** o la persona con quien se entienda el embargo no designan bienes, será el notificador quien los señale sin sujetarse a ningún orden.



**CONV-004/2018**

Si al estarse practicando la diligencia de embargo, el representante legal de **"LA EMPRESA"** hiciera pago del crédito y de los accesorios ya causados, el notificador suspenderá dicha diligencia, y lo acompañará a la Tesorería Municipal, haciendo constar el pago en el acta que del embargo se levante, entregándole copia para constancia.

Durante la tramitación del procedimiento de cobro, además del adeudo requerido únicamente se harán efectivos los recargos que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, sin necesidad de notificación ni otras formalidades especiales.

Si **"LA EMPRESA"** o cualquiera otra persona impidiera materialmente al ejecutor el acceso al domicilio de aquél, o al lugar en que se encuentren los bienes, siempre que en el caso lo requiera, el ejecutor solicitará el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar adelante el embargo, pudiendo además ante dos testigos romper las cerraduras que fuere necesario, para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

5. Los bienes embargados quedarán en depósito de la persona y en lugar que designe el ejecutor, debiendo elaborar un acta de la diligencia, así como un inventario detallado de los bienes embargados, los cuales deberán ser firmados por él, los testigos y el depositario designado.

Quedará a disposición de **"LA EMPRESA"** una copia del acta e inventario, en la Tesorería Municipal.

6. Una vez realizado el embargo, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al procedimiento establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato únicamente para efecto del remate correspondiente.

7.- Contra la resolución que se dicte, **"LA EMPRESA"** podrá hacer uso de los medios de defensa que se establecen en los artículos 6, fracción IX, 138, Fracción V y 226 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículo 206-A, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a través del recurso de inconformidad y/o juicio de Nulidad, ante el Juzgado Administrativo Municipal o ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

Además se le informa, que existe dependiente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, ubicado en calle Cantarranas número 6, Zona centro de esta ciudad capital, una unidad de atención y Defensoría de Oficio que puede presentarle asesoría gratuita en el tema que nos ocupa.

**DÉCIMA TERCERA.-** **"LA EMPRESA"** se hará responsable de cualquier daño ocasionado por sus trabajadores durante la instalación del cableado aéreo de fibra óptica.

**DÉCIMA CUARTA.-** **"LA EMPRESA"** será la única responsable de las relaciones y responsabilidades de carácter civil, penal, laboral o administrativa, que se establezcan con motivo de la instalación y operación del cableado.



**CONV-004/2018**

**DECIMA QUINTA.-** Que conforme a los proyectos y estudios que se entreguen a "**EL MUNICIPIO**", se expedirán las autorizaciones bajo las siguientes condiciones y lineamientos:

En la instalación de cableado de Fibra óptica, emplearan únicamente materiales y productos que satisfagan las normas aplicables, aunado a lo establecido por los ordenamientos legales en materia de edificación, anuncios y seguridad vigentes en el Municipio de Guanajuato así como demás aplicables.

Los permisos que "**EL MUNICIPIO**" otorga para la realización de trabajos, uso o aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de usos comunes o destinados a un servicio al público, no crean ningún derecho real o posesorio, tales permisos serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes a las obras, servicios públicos instalados o en general, de cualesquiera de los fines a que están destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este acuerdo de voluntades, "**LAS PARTES**" se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales radicados en esta Ciudad Capital, renunciando desde ahora a la del domicilio que tengan o llegasen a tener en el futuro.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente convenio terminará:

- a) Por el mutuo consentimiento de las partes.
- b) Por el cumplimiento del término.
- c) Por rescisión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Son causales de rescisión sin responsabilidad para "**EL MUNICIPIO**" las siguientes:

- a) Por falta en el cumplimiento del pago de los derechos correspondientes.
- b) Por la instalación de cableado dentro del Territorio Municipal sin la autorización de "**EL MUNICIPIO**".
- c) Por la violación a lo establecido en las legislaciones de edificación y conservación del patrimonio vigentes.

A lo anterior, se pacta que en caso de incumplimiento, bastará la sola notificación de dicha circunstancia para dar por rescindido el contrato sin necesidad de mayor formalidad o declaración judicial.

**DÉCIMA NOVENA.-** En caso de que sea rescindido el presente convenio por causas imputables a "**LA EMPRESA**" la misma deberá de retirar el cableado instalado en un término no mayor de 5 días, y en caso de no hacerlo así, "**EL MUNICIPIO**" realizará el retiro a su costa.

**VIGÉSIMA.-** Manifiestan "**LAS PARTES**" que el presente convenio no existe dolo, error, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.



**CONV-004/2018**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La Tesorería Municipal y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental de "**EL MUNICIPIO**" que son las áreas responsables de la ejecución del presente instrumento, vigilarán la correcta aplicación, desarrollo y será la responsable del seguimiento y coordinación con las diversas áreas del objeto de este convenio, hasta su total conclusión, así como realizar todas las acciones para proteger los intereses del municipio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Al término del presente convenio "**LAS PARTES**" se comprometen a actualizar los permisos de manera anual en términos de la legislación aplicable, en el entendido de que de no poderse llevar a cabo dicha actualización, este convenio se prorrogará de manera automática, solamente tomando en cuenta actualizaciones que establezcan las Disposiciones Administrativas para el ejercicio fiscal que se trate.

Leído que fue por "**LAS PARTES**" y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman en tres tantos de conformidad, en la Ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre a 02 del mes de mayo 2018.

POR "**EL MUNICIPIO**"



**LIC. EDGAR CASTRO CERRILLO**  
Presidente Municipal

**DR. CARLOS TORRES RAMÍREZ**  
Secretario del H. Ayuntamiento

**C.P. IRMA MANDUJANO GARCÍA**  
Tesorera Municipal

**ARQ. CARLOS MANUEL MORRIL YLLADES**  
Director General de Desarrollo Urbano

POR "**LA EMPRESA**"

**LIC. JEANETE CHAVEZ NÁJERA**

Representante legal de Total Flow  
Telecomunicaciones S.A. de C.V.